

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN – MANAGUA
FACULTAD DE HUMANIDADES Y
CIENCIAS JURIDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO**



**SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA
OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADOS EN DERECHO**

**“ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES LLEVADOS A
CABO EN EL 2010”**

INTEGRANTES:

**Bra. SORAYA ENRIQUEZ AROSTEGUÍ
Br. GUSTAVO ADOLFO GUIDO
HERNANDEZ.**

TUTOR:

Dr. Medardo Antonio López Cruz

CONTENIDO

I.	RESUMEN.....	1
II	INTRODUCCION.....	2
III.	ANTECEDENTES.....	3-5
IV.	JUSTIFICACION.....	5-6
V.	PLANEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
VI	OBJETIVOS.....	7
VII	MARCO TEORICO.....	8-34
VIII	DISEÑO METODOLOGICO.....	35-37
IX	CONCLUSIONES.....	38
X.	RECOMENDACIONES.....	39
	BIBLIOGRAFIA.....	40
	ANEXOS.....	41-74

I. RESUMEN

El presente trabajo tiene como objetivo principal analizar algunos procesos administrativos ambientales llevados a cabo en el año 2010, ya que en trabajos investigativos realizados por estudiantes de derecho, se han abordado los procesos ambientales y las investigaciones han arrojado algunas debilidades en la aplicación de los procedimientos de las normas jurídicas que tutelan este bien jurídico que es el medio ambiente.

Pero no se trata solo de manifestar la preocupación sino de buscar respuesta a esa problemática, y uno de los aspectos que favorecería el proceso administrativo sería la elaboración de un manual de procedimientos administrativos. Que la población al hacer uso de su derecho de quejarse ante las autoridades correspondientes cuando sufre por el deterioro al medio ambiente sientan que sus quejas son atendidas con la celeridad necesaria.

Según información suministrada en entrevista al Lic. Luis Cisneros, asesor legal del Departamento de MARENA en Managua, la mayoría de los procesos que se llevan a cabo en materia administrativa ambiental se llevan de oficio, ya que la población desconoce el procedimiento para darle seguimiento a los delitos e infracciones que se cometen en contra del medio ambiente y los recursos naturales.

Se debe mencionar que la responsabilidad es de todos, si bien es cierto existen órganos e instituciones establecidas para cuidar del medio ambiente pero no debemos de descartar la idea de involucrar a la población para que denuncie todo aquello que atente contra el derecho de todos de habitar en un ambiente sano.

Esta investigación nos llevó a la conclusión de que es urgente poner en práctica un manual que oriente acerca de los requisitos de carácter administrativos para sancionar las infracciones que se cometen en contra del medio ambiente. Es necesario que se conozca mas acerca del procedimiento de los procesos administrativos para que hagan uso del derecho que les concede el artículo 2 de la Ley 217 la que faculta a cualquier ciudadano a interponer una denuncia, cuando se vea afectado o vea que se afecta al medio ambiente.

II. INTRODUCCION

En Nicaragua, a través de las noticias o de estudios jurídicos realizados, se aprecia como los delitos en materia ambiental se cometen reiteradamente y se observa que los procesos, tanto administrativos como judiciales, se estancan o no se resuelven. Esto se demuestra en las denuncias que no tienen sentencia firme. Es preocupante conocer que, en muchas ocasiones, se denuncia un daño al medio ambiente, se confirma, por las autoridades correspondientes pero no se le da el debido seguimiento, tal y como lo señalan estudios realizados con anterioridad en los que se ve todo tipo de daños ambientales que afectaran a las generaciones futuras. Martínez y Vanegas,(2011. 68.)

Por tal motivo, el presente trabajo tiene como objetivo primordial proponer un manual de procedimiento administrativo en el cual se señalen los pasos a seguir en los procesos administrativos en materia ambiental. Se hará un breve análisis de la ley que regula esta materia y la forma en que se deben llevar a cabo estos procesos administrativos. A la vez se conocerán los órganos encargados de velar por el medio ambiente y los recursos naturales, de aplicar las medidas necesarias así como de darle respuesta a la población afectada.

La inquietud de dicha investigación nace, a partir del conocimiento de estudios realizados en los que se exponen algunos casos de daños ambientales, y se evidencia en ellos la falta de conocimiento en la materia y los procedimientos realizados. Entre estos casos tenemos el derrame de combustible de la Gasolinera Texaco en la Unidad de Propósitos en el año 2003.

Se considera que no han sido adecuados los procedimientos aplicados debido a que en este caso, por falta de comunicación no se logró determinar el daño ocasionado (cuantía) y el proceso concluyó con una sanción de cierre temporal de la gasolinera. Se supo que en este año 2011, se reabrirá la gasolinera ya que se le ha estado haciendo exámenes periódicos y se deduce que el daño ocasionado ha ido disminuyendo.

III. ANTECEDENTES

A raíz de la promulgación de la Constitución Política de la República en 1987 en Nicaragua surge una nueva normativa que conlleva a todos los sectores políticos y sociales a integrarse en la gran tarea de reestructurar el sistema de gobierno y sobre todo la gobernabilidad del país. La Constitución Política abarca a todos los sectores del país dirigido a darles bienestar y seguridad a los ciudadanos nicaragüenses. El medio ambiente es uno de los puntos que nuestra constitución contempla en su artículo 60 en el que señala que todos los nicaragüenses tenemos derecho a habitar en un ambiente sano.

Posteriormente en el año 1996 se da la elaboración de una ley que viene a regular todo lo relacionado al medio ambiente y los recursos naturales, tal es la Ley N° 217 Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, desde el 06 de Junio de 1996, el principal logro es que ha sido establecida como el gran marco jurídico en el que se definen las normas y mecanismos para preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país de conformidad a los principios estatuidos en la Constitución Política y los Convenios internacionales.

Esta ley es la base primordial para la regulación y aplicación de las otras leyes a nivel ambiental. Sin embargo, se presentan muchas faltas y delitos al medio ambiente y los recursos naturales, a pesar de existir órganos competentes para velar y protegerlos. Esto se debe a la falta de aplicabilidad de los procesos tanto administrativos como penales. (Martínez y Fonseca, 2011, pag.68)

A nivel internacional, el fenómeno que presentan los procesos administrativos en materia ambiental, tiene similitud con los casos de Nicaragua en la retardación de justicia. Por ejemplo en Honduras la falta de personal especializado limita el avance de las investigaciones y la aplicación de las leyes, Según Aldo Santos,¹ fiscal del medio Ambiente en Honduras asegura que existen nueve fiscales con amplia formación en todo el país.

¹ <http://www.medioambiente> 2010 Internet

A nivel nacional, este reducido personal tiene en sus manos unos 250 procesos penales, pero las investigaciones no suelen profundizar en las causas de los delitos ambientales.

La historia se repite en Costa Rica, donde la Fiscalía Ambiental, creada en 1993, carece de una unidad de especialistas. Costa Rica cuenta con las leyes ambientales más antiguas de América Central, según el coordinador de la Fiscalía Ambiental en Costa Rica, Sergio Valdelomar. Las tareas de recibimiento de denuncias, el de investigar y acusar según Valdelomar, dispone de toxicólogos que realizan peritajes en varias materias, pero carecen de peritos especializados, expresó. La fiscalía requiere de expertos propios para evitar costosos pagos a peritajes privados en casos de contaminación de aguas².

Durante estuvo en vigencia la Ley de delitos ambientales, que entró en vigencia, en el año 2006, la Fiscalía Ambiental les dió seguimiento a más de 300 faltas contra el medio ambiente, dentro de ellas se encuentran los delitos que se cometen con las especies en extinción, como son los huevos de tortuga paslama, loros, lapas, etc., que son ofertados en el mercado oriental de Managua, sin que nadie denuncie el ilícito, y el número de estos delitos aumenta cada año, pero hasta ahora la institución no cuenta con una política eficaz de persecución de los delitos.

En la biblioteca de la UNAN Managua, se encuentra una tesis titulada “Intervención de la Procuraduría ambiental en los procesos administrativos ambientales” de los estudiantes Diana Vallejos Merlo y Juan José Canales Méndez en los que reflejan las debilidades de los procesos administrativos, y el papel que juega la procuraduría general del ambiente, basados en su experiencia y en las experiencias propias a través de esta investigación, se aborda el siguiente tema de los procesos ambientales.

² Ob. cit.pag.2

IV.- JUSTIFICACION

Al investigar acerca de los procesos administrativos ambientales llevados a cabo en los últimos años, se ha podido constatar que existe ciertas debilidades en los procesos administrativos, ya que desde 2006 a raíz de la promulgación de la Ley de delitos ambientales a la fecha, muchos de estos procesos han quedado estancados o simplemente no dan razón, pues no se les ha dado seguimiento a algunos de ellos.

Esto se pudo constatar al abordar al encargado de la Asesoría legal del MARENA departamental Managua, ya que se le preguntó acerca de tres procesos que se abrieron en el 2006 y nos aseveró que debido al cambio de administración algunos procesos no se les dió el seguimiento necesario.

Partiendo de los intereses y necesidades de la sociedad nicaragüense, se considera que la información recabada servirá de insumo para futuras investigaciones en la materia de Derecho Ambiental y del Patrimonio Natural de Nicaragua, sobre todo para aquellos interesados en los factores que inciden en la retardación de justicia que afecta a la ecología y el medio ambiente nacional.

Desde el punto de vista de los intereses de la UNAN, los nuevos conocimientos sistematizados de la investigación pueden ser aplicados, en primer lugar, para la difusión a través de la docencia o la publicación a la comunidad universitaria, particularmente a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y del ambiente.

Como parte fundamental de lo que compete a los derechos humanos y el derecho a un ambiente sano, es necesario la aplicabilidad de este manual que nos ilustre más acerca del procedimiento administrativo y sobre el sustento legal de los procesos administrativos.

V. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De la siguiente problemática.

¿Cuáles son las mayores dificultades que se presenta en el procedimiento administrativo que aplica la Procuraduría General del Ambiente a través de MARENA?

Nos planteamos el siguiente tema de investigación.

LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Preguntas Directrices:

¿Cuáles han sido los obstáculos que han debilitado el procedimiento administrativo que aplica MARENA, y que evita la preservación y conservación del medio ambiente?

¿Cuántas sanciones administrativas se han dictado desde 2010 a la fecha en los casos denunciados?

¿Cuántos de estos procesos han concluido con una resolución favorable?

¿Cuántos de los procesos tramitados han quedado sin resolución?

¿Cuál ha sido el impacto ambiental que han desencadenado estos daños ambientales?

VI. OBJETIVOS

A. General

- Analizar procesos ambientales llevados a cabo en el año 2010 en el Municipio de Managua.
- Proponer un manual de procedimientos. administrativo en materia ambiental.

B. Específicos

- Identificar las funciones que cumplen los representantes y procuradores del medio ambiente en el cuidado y protección del medioambiente.
- Identificar como se lleva a cabo un proceso administrativo.
- Valorar la eficacia en la aplicación del proceso administrativo ambiental.
- Elaborar propuesta de un manual para mejorar el procedimiento administrativo en materia ambiental

VII. MARCO TEORICO

En el presente trabajo investigativo se aborda el Medio ambiente como el medio natural, que es el bien jurídico protegido por el Estado y la sociedad, y el hecho social, objeto de este derecho, es el daño ecológico como consecuencia mediata o inmediata de la intervención del ser humano en la administración de los recursos naturales.

Es de vital importancia conocer los órganos que tutelan este bien jurídico y que está establecido en la Carta Magna de la República, en el artículo 60 como un derecho de habitar en un ambiente saludable preservando, conservando y rescatando el medio ambiente y los recursos naturales.

El ejercicio de la acción ambiental se rige por las leyes de procedimiento respectivas, y los actores son tenidos como parte legítima con todos los derechos y garantías procesales que les corresponden. Es responsabilidad de todos los sectores sociales de la Nación, el uso racional de los recursos naturales, la protección y conservación del medio ambiente. Existen órganos competentes para darle seguimiento a los delitos e infracciones que atentan contra el bien jurídico conocido como ambiente, pero no le dan obligatorio cumplimiento

Según la Ley General del medio ambiente en su artículo 5 primera definición, y su reforma, "Ambiente es el sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobre vivencia". A esto se le agrega los elementos naturales de que dispone el hombre para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales y que son elementos naturales susceptibles de ser aprovechados por el hombre.

Todos nosotros interactuamos con el medio ambiente ya que somos parte del mismo, es por esto la importancia de que entre todos procuremos un ambiente sano en donde podamos habitar tratando de preservar el medio en donde vivimos desde los bosques

hasta nuestra vecindad son parte del medio ambiente y si protegemos y conservamos los recursos naturales y el medio ambiente evitaremos daños a la salud, a la población y al Estado que es uno de los garantes del derecho de habitar en un ambiente saludable.

7.2 DERECHO AMBIENTAL:

El derecho ambiental, se ocupa de la protección del medio ambiente contra agresiones derivadas de la acción humana. Aunque cuenta con algunos remotos orígenes romanos en las relaciones jurídicas entre colindantes. “relaciones de vecindad, acerca de emisión de humos, ruidos y ejecución de actividades molestas, no es hasta los años sesenta del siglo XX cuando cobra un gran impulso, con diferencia, según la fecha de la industrialización de cada país, determinante en el nacimiento de la conciencia ecológica en amplias capas de la sociedad”.

7.3 CONCEPTO:

No existe unanimidad de criterios en el concepto de Derecho ambiental, hay juristas que ciñen su campo a la normativa sobre agua y aire, los dos fluidos que permiten la vida, mientras que otros añaden a estos dos el suelo; algunos incorporan el subsuelo en tanto que es un recurso natural. En todo caso, hay que separar el derecho ambiental de otros cercanos como el de la ordenación del territorio y el urbanismo. Han aparecido hace escasos años conceptos nuevos como el de la protección del paisaje donde junto a criterios materiales se incluyen otros estéticos, culturales o inmateriales (Econ. Y Medio Ambiente pdf)³

³ <http://www.econ. Y medio ambiente>

7.4 IMPORTANCIA:

La importancia del Medio ambiente surge a raíz de la preocupación que se manifiesta en la Conferencia de la ONU sobre el mismo celebrado en Estocolmo en 1972, en donde surge la conciencia de que la tierra estaba deteriorándose y que el origen se encontraba en las actuaciones dañinas provocadas por el hombre en contra del medio en el cual todos habitamos. A nivel internacional se llevan a cabo movimientos ambientalistas en pro del medio y sus recursos naturales y en Nicaragua se crea una Ley que como eje central es hacer prevalecer el principio de precaución, que prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.

7.5 LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE:

La Ley General del Medio Ambiente y los Recursos naturales, Ley 217, fue aprobada por la Asamblea Nacional de Nicaragua en marzo de 1996. (Publicada en La Gaceta Diario Oficial Nº. 105 el 6 de Junio de 1996). Y sufrió una reforma en el año 2008, ley conocida como la Ley 647, publicada también en la Gaceta diario oficial número 62 del 03 de Abril del 2008.

Este instrumento jurídico de la Nación tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del Medio Ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución Política del país. A la vez la ley señala el órgano competente para conocer acerca de los delitos ambientales, y el procedimiento a seguir.

El artículo 2 de la Ley 217, señala que “Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la ley ya que las disposiciones de esta ley son de orden público. Sin embargo existe un órgano competente para ejercer las acciones y representar el interés público con carácter de parte procesal en todos los juicios que se lleven a cabo en contra de los que infrinjan la ley ambiental, este órgano es la

Procuraduría para la defensa del ambiente y los recursos naturales como rama especializada de la Procuraduría General de Justicia.

Su creación está sustentada en el artículo 9 de la Ley 217 y es la encargada de ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia.

Así mismo se puede mencionar el **Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)**, como ente regulador y normador de la política ambiental del país, es el que se encarga del cumplimiento de la ley que regula la materia y es el responsable de darle seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley.

Para una mayor apreciación del papel que juega el MARENA, conocimos de un caso en el que una población afectada por el derrame subterráneo de combustible ocurrido en la gasolinera Texaco, Unidad de propósito, dió aviso a la Procuraduría del Ambiente y esta a su vez al MARENA del daño causado al Medio ambiente y a la salud y el MARENA como bien lo señala el art. 9 e la Ley 217 es la encargada de ejercer la defensa de los intereses del Estado y de la sociedad en esta materia.

7.6 ACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

Las acciones en materia administrativa son las que se conocen como infracciones ambientales y, el artículo 134 de la ley 217 sostiene que toda infracción a la presente Ley y su reglamento, será sancionada administrativamente por la autoridad competente, de conformidad al procedimiento aquí establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal y las leyes específicas, así como de otras acciones penales y civiles que puedan derivarse de las mismas.

El artículo 9 de esa ley, señala que en caso de delitos, la Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, será parte en los procesos ante los tribunales correspondiente, a fin de garantizar la aplicación de las leyes. La Procuraduría del Ambiente y los Recursos Naturales, deberá ser instalada por el Poder Ejecutivo en un plazo de seis

meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, tomando en cuenta la propuesta que presente la Comisión Nacional del Ambiente⁴.

En el caso objeto de estudio se dio a conocer a la Procuraduría del Ambiente el daño ambiental ocasionado por la Estación de Gasolina de la Texaco en el sector conocido como Unidad de Propósito, los que recepcionaron la denuncia para darle el trámite respectivo.

Para los efectos del proceso administrativo, señalado en el artículo 134 de esa Ley, toda persona natural o jurídica podrá interponer denuncia ante la autoridad competente por infracciones a la presente ley, la cual deberá ser por escrito y contener al menos las generales de ley del denunciante o denunciantes, nombre, razón social y ubicación de la persona natural o jurídica denunciada, relación de hechos, lugar para oír notificaciones y las firmas correspondientes.⁵

A continuación se reflejan en el presente cuadro los pasos para efectuar el procedimiento administrativo:

PASOS PARA EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

PRIMER PASO	Interponer la denuncia ante la autoridad competente llámese MARENA, Procuraduría para la defensa del Medio ambiente.
SEGUNDO PASO	Admitida la denuncia la autoridad competente notificará al denunciado en un plazo no mayor a 24 horas para que tenga conocimiento
TERCER PASO	Una vez hecha la notificación la autoridad competente en un plazo de 3 días hábiles mandará a oír al denunciado o a su representante legal en caso de haberlo nombrado, así mismo podrá inspeccionar el lugar de los hechos levantando el acta correspondiente.
CUARTO PASO	Si la autoridad lo considera o si una de las partes lo solicita, se abrirá a prueba por ocho días con todo cargo.
QUINTO PASO	Una vez cumplido el término probatorio, la autoridad competente en los siguientes 3 días hábiles dictará resolución motivada y debidamente fundamentada.

⁴ Ley 217 arto. 136

⁵ Ley 217 Arto. 137

En este tipo de procesos opera lo que se conoce como juicio o proceso sumario, en el que se señala tres días hábiles para mandar oír a las partes, ocho días para abrir a pruebas siempre y cuando se solicite por una de las partes ya que se opera a impulso de partes, no de oficio y la autoridad competente tiene tres días para dictar resolución. (3-8-3). En el caso Texaco se cumplió con lo requerido en el artículo 137 y fue admitida la denuncia, la autoridad competente dictó resolución la que fue apelada y se encuentra a la espera de una resolución definitiva.

RESOLUCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

En materia ambiental el artículo 139 de la ley 217 aclara que contra las resoluciones administrativas que señala el artículo 138, se establecen los recursos de reposición y revisión, según el caso. El recurso de reposición, se interpondrá por escrito en el término de tres días más el de la distancia, ante el funcionario de quien emana la resolución, quien lo admitirá y resolverá sin más trámites en el término de ocho días. En los casos de los **recursos de reposición y revisión**, cuando las autoridades competentes no resuelvan en los términos previstos, la falta de resolución se entenderá como un caso de **silencio administrativo que produce efectos positivos**.

El recurso de reposición fue derogado por lo que opera solo el recurso de revisión y el de apelación según la Ley 290 en su artículo 39

Recurso de revisión:

El recurso de revisión es el reclamo que se interpone ante el propio órgano que hubiere dictado el acto administrativo para que lo revise y resuelva el mismo.

En la vía administrativa es utilizado a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y entes del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley 290. y también para los Gobiernos locales y Regionales, de acuerdo a la legislación de la materia .

El artículo 43 de la ley 290 señala que el **recurso de revisión**, se interpondrá por escrito en el término de tres días, más el de la distancia, ante el funcionario de quien emanó la resolución, quien lo admitirá sin más trámite, dando noticia a las partes y remitiendo todo lo actuado en el término de veinticuatro horas ante el Superior respectivo, éste deberá resolver en un plazo de ocho días, agotándose así la vía administrativa. Este recurso se resolverá en un término de veinte días, a partir de la interposición del mismo

La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto, pero la autoridad que conoce del recurso, puede acordarla de oficio o a petición de parte, cuando la misma pueda causar perjuicios irreparables al recurrente.

Silencio Administrativo:

El silencio administrativo es el efecto que se produce en los casos en que la administración pública omitiere su obligación de resolver en el plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que la administración hubiere dictado ninguna resolución, se presumirá que existe una aceptación de lo pedido a favor del interesado, por lo tanto se produce el silencio administrativo positivo.

Además de los recursos antes mencionados, la ley de organización y competencia del poder ejecutivo ley 290 en su artículo 39 señala que para los autos administrativos, cabe el recurso de apelación.

De la responsabilidad civil:

El artículo 141 de la ley 217 señala que toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población". Se puede reparar un daño ocasionado al ambiente o a los recursos naturales, sin embargo lo más factible es persuadir a la población, hacer valer el principio de precaución o prevención, ya que hay daños al ambiente que son irreversibles.

Así mismo la ley señala que el funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado. Basados en este último párrafo surge una interrogante: ¿Será que la Procuraduría del Ambiente y MARENA, deben ser solidariamente responsables por el daño en perjuicio de la salud de los pobladores aledaños a la gasolinera TEXACO de Unidad de Propósitos?

La autoridad competente del medio ambiente y los recursos naturales, tienen en parte responsabilidad puesto que su deber es evaluar a través de los dictámenes que el MARENA emite acerca del impacto ambiental, de los daños que puede ocasionar la autorización para la instalación de una estación de servicios cerca de una población de 150 personas incluyendo niños y adolescentes. He aquí la importancia de la evaluación del impacto ambiental en este tipo de construcciones cerca de lugares poblados.

En cuanto a esto la ley 647 “Ley de reforma y adiciones a la ley 217 señala, que el principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente y que es deber del Estado tomar medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión aunque no exista evidencia científica del daño”. Del caso que se señala, existen claras evidencias del derramamiento de cinco mil galones de combustibles que se filtraron en las aguas subterráneas y en las tuberías de agua potable de la población de ese sector.

EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL CODIGO PENAL:

De la misma forma es importante conocer que además de la ley específica que rectora esta materia, en nuestro Código Penal existen dos capítulos que contemplan tanto los delitos en contra del ambiente así como de sus recursos naturales. Estos los encontramos desde el artículo 365 al 390 del Código Penal Vigente.

IMPACTO AMBIENTAL

CONCEPTO:

El Reglamento de Permiso y evaluación de Impacto ambiental decreto ejecutivo 45-94 artículo 3 inciso c sostiene que, cualquier alteración significativa positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente provocados por acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida, a eso se le conoce como impacto ambiental. Y existe un conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales positivos y negativos de un proyecto y sus alternativas presentadas como informe técnico y realizado según los criterios establecidos por los reglamentos y guías técnicos facilitados por el MARENA.

La importancia que tiene el impacto ambiental como bien se señala en el párrafo anterior, es el hecho de conocer a tiempo cualquier alteración que sufre o puede llegar a sufrir el medio ambiente provocado por el ser humano o la naturaleza, es debido a eso que se llevan a cabo actos administrativos mediante el cual se otorga o deniega el permiso ambiental. A través de un dictamen preparado por la responsabilidad técnica de la Dirección General de Regulación ambiental, del MARENA se presentan los resultados de la revisión de un estudio de impacto ambiental, para fundamentar la decisión del MARENA.

Estos permisos ambientales se gestionan ante las instancias competentes a nivel nacional los permisos o autorizaciones ambientales, de uso de suelo, de construcción y de corte de árboles, requeridos para las labores de expansión y fortalecimiento del Sistema Nacional de Transmisión (SNT).

En este sentido, la construcción de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas está sujeta a la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), según lo establecido en el Decreto 76-2006 “Sistema de Evaluación Ambiental”, artículo 17, el cual indica que las obras, industrias y actividades considerados en la Categoría Ambiental II pueden causar impactos potenciales altos en el medio ambiente, por lo tanto deben ser evaluados a través de los estudios de impacto ambiental (EIA).

ORGANOS QUE RECTOREAN EL DERECHO AMBIENTAL:

El artículo 2 de la Ley 217, señala que “Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la ley ya que las disposiciones de esta ley son de orden público. Sin embargo existe un órgano competente para ejercer las acciones y representar el interés público con carácter de parte procesal en todos los juicios que se lleven a cabo en contra de los que infrinjan la ley ambiental. Este órgano es la Procuraduría para la defensa del ambiente y los recursos naturales.

La procuraduría para la defensa del ambiente y los recursos naturales es la rama especializada de la Procuraduría General de Justicia, y su creación está sustentada en el art. 9 de la Ley 217 y es la encargada de ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia. Así mismo se menciona al **Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)**, como ente regulador y normador de la política ambiental del país, es el que se encarga del cumplimiento de la ley que regula la materia y es el responsable de darle seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley.

En uno de los procesos administrativos objeto de análisis, se llevó a cabo el procedimiento establecido en la presente ley, denunciando ante el órgano competente el daño sufrido por la Empresa, MARENA interpuso denuncia y fue notificado en el término establecido que es de (tres días) y notificado a su vez los representantes legales de la Texaco Caribbean Inc., en donde se le informa a la parte demandada que tiene un periodo de seis días para acudir al juzgado tercero lugar en donde se ventila la causa para contestar la demanda interpuesta por los pobladores de la Unidad de Propósitos a través de su representante legal.

Habiendo abierto a pruebas el juicio se alegó lo que se tenía a bien y a través de testimonios presentados del hecho antes mencionado.

SANCIONES EN MATERIA ADMINISTRATIVA:

Dentro de la Ley General del medio ambiente en su artículo 148, se establecen como sanciones administrativas las siguientes: retención o intervención, clausura, cancelación, suspensión temporal o definitiva y Multas. En el caso de la Texaco ubicada en la Unidad de Propósito, se llegó a clausura y cierre temporal de la estación de hidrocarburos.

Existen medidas administrativas en la ley para las infracciones de poca envergadura y estas medidas van desde notificaciones por autoridad competente en donde se establecen medidas y tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente. Hasta suspensión temporal o cancelación de permisos, autorizaciones o licencias o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, la autoridad competente suspenderá, revocará o cancelará la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios.

CAPITULO II

MARCO JURIDICO:

Se conoce como marco jurídico, al conjunto de disposiciones legales que obligan al Estado y a los ciudadanos a proteger conservar y cuidar del medio ambiente. Dentro de esta normativa que regulan la materia así como las leyes complementarias esta en primer lugar y por orden de prelación tenemos la Constitución de la República específicamente en el artículo 60, en el que se señala tácitamente que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable. Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales.

Debido a esto el órgano encargado de velar por el cumplimiento de este mandato constitucional tiene que garantizar a la población un ambiente apropiado para la

subsistencia tanto de los seres humanos como de los recursos naturales que forman parte del medio ambiente.

Dentro de este marco jurídico tenemos La ley general del Medio Ambiente Ley 217 y su reforma (ley 647) que tiene estrecha relación con la materia a investigar ya que en esta ley se señala todo lo relacionado a los delitos ambientales así como las sanciones a aplicar al que de una forma u otra atente contra la salud y provoque el deterioro del medio ambiente así como de los recursos naturales. También en su reforma, la ley 647 en el arto 5 se señala que se modifica el Art. 9 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean de índole administrativa, civil o penal, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Aquí encontramos el asidero legal que tiene el órgano competente para garantizar que se respeten los derechos humanos y del ambiente, hacer valer nuestro derecho constitucional y sobre todo preservar el ambiente para las generaciones futuras.

La Ley 40 y 261, que señala en su artículo 6 acerca de la competencia de los municipios esta el velar por el desarrollo del municipio y la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Así mismo en su artículo 7 señala que es competencia del gobierno municipal Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:

- a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos;
- b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas.

En este mismo art. 7 inciso 8 se señala que el municipio en coordinación con el MARENA deberá Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma corresponde al Municipio las competencias siguientes:

a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente;

b) Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio;

c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento;

d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio;

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terreno privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política;

e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

También tenemos la ley 290 que tiene estrecha relación con la materia ya que en su arto 20 inciso e) señala que debe apoyar las acciones para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales.

En esta misma ley en su arto 22 encontramos las atribuciones del Ministerio de Fomento industria y comercio que su función principal en cuanto a la materia de ambientes es: Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales.

2. Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y administrar el Sistema de Catastro de los mismos.

3. Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas; así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales.

4. Apoyar al sector privado para que aproveche las oportunidades en los mercados internacionales, así como promover y facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjero, con énfasis en los mercados de exportación. Administrar el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.

Dentro de los decretos se cuenta con el Decreto 9-96 que es el Reglamento de la ley 217 y su reforma, el Decreto 45-93, Reglamento Forestal, Decreto 45-94, **REGLAMENTO DE PERMISO Y EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL** Decreto 32-97, Reglamento para el control de emisión de gases de los vehículos automotores, la ley 274 Ley básica para el control de plaguicidas y sustancias toxicas y el decreto 316 Ley sobre explotación de nuestras riquezas, que forman parte del marco jurídico de la materia de estudio.

OTRAS INSTITUCIONES QUE DEBEN VELAR POR EL MEDIO AMBIENTE:

Además de la Procuraduría General del Ambiente, MARENA y los fiscales ambientales encargados de velar por la bienandanza de los procesos administrativos ambientales, existen otras instituciones que tienen estrecha relación en la conservación y preservación del medio ambiente y sus recursos naturales, y que por ley apoyan y fortalecen el trabajo realizado por la Procuraduría General del Medio Ambiente y el MARENA, de acuerdo al artículo 12 de la ley 290 son los siguientes ministerios:

Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

1. Ministerio de Gobernación.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
7. Ministerio Agropecuario y Forestal.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Salud.
10. Ministerio del Trabajo.
11. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
12. Ministerio de la Familia.

Competencia

El art. 13 de la ley 290, señala que cada Ministerio en el ámbito de sus competencias es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes.

Entes Descentralizados

Así mismo en el art. 14 de la misma ley encontramos los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran y que estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

I.- Presidencia de la República

a. Banco Central de Nicaragua 1.- Financiera Nicaragüense de Inversiones. 2.- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b. Fondo de Inversión Social de Emergencia

- c. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales
- d. Instituto Nicaragüense de Energía.
- e. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados
- f. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos
- g. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
- h. Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros
- i. Procuraduría General de Justicia.
- j. Instituto de Desarrollo Rural.
- k. Instituto de Vivienda Urbana y Rural

II.- Ministerio de Gobernación

- a. Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación.

III.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

- a. Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.
- b. Instituto Nicaragüense de Turismo.

IV.- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

- a. Instituto Nicaragüense de Cultura
- b. Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deporte

V.- Ministerio Agropecuario y Forestal

- a. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria
- b. Instituto Nacional Forestal.

VI.- Ministerio del Trabajo

- a. Instituto Nacional Tecnológico

VII.- Ministerio de la Familia.

CAPITULO III.

PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL.

El proceso Administrativo ambiental, inicia con la denuncia ya sea verbal o escrita o de oficio por la autoridad competente.

Denuncia Escrita:La denuncia escrita se lleva a cabo a través de un escrito presentado por el denunciante o por apoderado a través del levantamiento de un acta de denuncia, presentado el escrito se determina si el escrito cumple con los requisitos establecidos legalmente, de no cumplir con esto, se le explica al denunciante que requisito le hace falta al mismo y como debe de llenarlo esto con el objetivo de incidir oficiosamente con la causa.

Cumplido los requisitos debidamente, el funcionario receptor del documento debe de poner al pie del documento la razón de presentado, indicando la fecha lugar y hora de recepción así como la persona que lo entrega todo con el fin de establecer la fecha de entrada.

Cabe mencionar que se tiene por apoderado del denunciante a aquel que presente un poder General para actos de administración, ya que este lo faculta para administrar bienes e intereses del otorgante. Podría ser también un poder generalísimo en la que lo faculta para realizar todas las actividades que tengan que ver con la administración de los bienes del otorgante.

Existe también el poder especial y es aquel que se otorga para ser representado en uno o más asuntos específicamente determinados y se extingue automáticamente con la conclusión del asunto por el cual fue otorgado.. Ejemplo representar a una persona en una demanda o contestar una denuncia. El apoderado si así lo especifica el poder, tiene la facultad de responder a la demanda en nombre del otorgante.

Requisitos que debe contener el escrito de la denuncia:

Lla denuncia debe contener ciertos requisitos para que pueda dársele curso a la misma, por lo tanto señalamos los siguientes requisitos:

- Nombre apellidos y generales de ley del denunciante o denunciantes
- Nombre, razón social ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.
- relación de hechos.
- lugar para oír notificaciones y
- las firmas correspondientes. (ley 217,art. 137)

Una vez admitida la denuncia el encargado de darle curso a la denuncia envía un auto admitiendo la denuncia. Dicho auto contiene los siguientes elementos:

DELEGACION TERRITORIAL DE DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (MARENA) Managua a los Del. año dos mil.las.y ...minutos de la

Visto el escrito de denuncia presentado por el señor..... a las.....y.....minutos de la.....del día.....de.....del año.....en contra de.....por supuestas faltas o infracciones a la legislación ambiental a estar realizando (poner las actividades).....esta autoridad provee: que el escrito llena los requisitos del art. 137 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por lo que se admite dicha denuncia. Abrase el correspondiente proceso administrativo. Mándese a oír al denunciado señor..... para que en el término de tres días después de notificado alegue lo que tenga a bien. Póngase en conocimiento de procuraduría del ambiente para que se apersona en la presente causa. NOTIFIQUESE.

Firma y sello del Delegado

Este formato de auto se lleva a cabo cuando el denunciante es una persona natural, o sea que no es la procuraduría quien interpone la denuncia.

Como se podrá observar este formato de auto de apertura del proceso administrativo generalmente especifican lo siguiente:

- La autoridad que emite el auto.
- La ciudad o jurisdicción de su competencia.
- La fecha y hora de emisión
- Motivo porque se abre
- La persona que cometió la supuesta infracción y de que tipo,
- Señalar su domicilio

La firma de la autoridad que dicta este proveído. Además esta autoridad en algunos casos, en el mismo auto dicta la medidas precautelares necesarias, de igual manera, en algunas ocasiones ordena inspección técnica al lugar donde se ocasiona el daño (se puede ordenar en cualquier momento del proceso e inclusive antes de iniciar el mismo. Este auto abre la causa administrativa.

Admitida la denuncia y/o abierto el proceso, la autoridad debe mandar a notificar a las partes del proceso en el termino de veinticuatro horas hábiles para su conocimiento, notificación que debe hacerse por medio de cedula de notificación. ya sea que una persona natural interponga la denuncia o esta sea de oficio, se debe de tener como parte a la Procuraduría Ambiental, para que coadyuve en el proceso, siendo la contraparte del denunciado o la persona que cometió la supuesta infracción.

Denuncia verbal: se procede a levantar acta de denuncia. El denunciante se presenta ante la autoridad administrativa competente a denunciar la supuesta infracción a la ley ambiental la autoridad administrativa recepciona por medio de acta la declaración para que la misma contemple los requisitos esenciales que son los mismos descritos en el escrito de denuncia.

A continuación se presenta formato de cedula de notificación:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito Delegado de Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales a través del Oficial Notificador; _____ por vía de cedula notifica a usted: _____ para que sea de su conocimiento que en la causa administrativa en contra de: _____ seguido bajo expediente no. 00-000-00 se ha dictado auto administrativo que integra y literalmente dice:

Una vez contestada la denuncia o pasado el termino para la contestación, si la autoridad competente lo considera o si una de la partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días (8), con todo cargo, debiendo notificar la apertura a pruebas.

En este termino probatorio, la autoridad puede ordenar inspecciones técnicas, debiendo levantar la correspondiente acta de inspección, la cual sirve como medio probatorio.

En la práctica, dicha acta de inspección, ha servido de fundamento para la elaboración del informe técnico, el cual presentan los resultados y las conclusiones obtenidas junto con las recomendaciones, observaciones, y medidas correctoras adecuadas. En el informe técnico se detalla las deficiencias, riesgos detectados, soluciones. Al revelar las deficiencias, estas comúnmente se han presentado argumentadas sobre las observaciones realizadas durante la inspección y que se encuentran anotadas en el acta de inspección.

AUTO ADMINISTRATIVO

Aquí se plasma el auto o resolución administrativa completa.

Firma _____ (delegado territorial) sello.

NOTIFICACION

Esta cedula de notificación fue presentada al señor(a) _____
En el local de _____ en la ciudad de _____
Ubicación _____ a las _____ minutos de la
_____ del día _____ de _____ del año _____

OFICIAL NOTIFICADOR

NOTIFICADO

Esta notificación se hace conforme los requisitos establecidos en el art. 119 del código de procedimiento civil vigente.

La información debe ser presentada de forma clara, ordenada y concisa, sin manchones, enmendada, tachada y similar, para que no se preste a dudas o mala interpretación, debiendo dejar copia de la misma debe ser entregada al inspeccionado.

Estando el proceso para resolución, la autoridad administrativa dicta resolución dentro de los tres días siguientes, debidamente fundamentados y motivados, efectuando la notificación respectiva. Notificada la resolución, final, la parte procesada o bien cualquier persona natural o jurídica puede actuar, aceptando la resolución en todas sus partes en este caso procede a cumplir con las sanciones correspondientes, o bien decide no aceptar la resolución en parte o todo, quedando a salvo sus derecho, por medio de los recursos legales de segunda instancia para agotar la vía administrativa y los recursos en la vía jurisdiccional.

MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
Managua, Las _____ de la _____ del día _____ del _____

VISTO RESULTA

---Aquí se hace una breve descripción y narración cronológica de todos los autos, actas y documentos durante el proceso y que conforman el expediente que lleva la delegación _____

SE CONSIDERA

I

Que _____ (se mencionan los principales elementos sobre los cuales se basa la resolución administrativa)-----

II

Que _____

III

Que _____

POR TANTO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y procedimientos del poder Ejecutivo y la ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y su Reglamento Decreto 9-96 y consideraciones anteriores, el suscrito Delegado:

RESUELVE

Primero:

Segundo:

Tercero: Se le previene al Señor o Empresa (.....) que le incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas se sancionaran de acuerdo a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.-

Firma y sello del Delegado.

Cuando una de las partes no están de acuerdo con la resolución emitida, la ley les otorga el derecho de recurrir de esta, para lo que la ley 290 Ley de Organización, competencias y procedimiento del poder Ejecutivo establece el recurso de Revisión y el Recurso de Apelación.

Las resoluciones administrativas en materia ambiental pueden ser objeto de recursos administrativos, la legislación nacional en materia ambiental establece dos tipos de recursos el de revisión y apelación. Es por esto que se señala que las resoluciones de primera instancia pueden ser objetos de recursos administrativos, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales (amparo, inconstitucionalidad,) que solamente operan cuando se agota la vía administrativa.

Dentro de los recursos administrativos se encuentra el recurso de revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto. (artículo 39 de la Ley 290)

El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones y es competente para conocer del recurso que se establece en el Artículo 39 de la presente Ley, el órgano responsable del acto.

Admitiendo Recurso de Revisión.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA

AUTO ADMINIENDO RECURSO DE REVISION.

Delegación Territorial de_____ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)_____de_____del año _____ las _____de la mañana.-

Visto el escrito presentado A LAS ____DEL DIA_____ por el señor(o pro el representante legal si es una persona jurídica) en el que recurre de Revisión en contra de la resolución numero (poner la hora y la fecha de la Resolución) de conformidad con la ley 290 dictada por esta autoridad, admítase dicho recurso y resuélvase sin mas tramite dentro del termino legal. NOTIFIQUESE.-

Firma y sello del Delegado.

Existe otro recurso y es el Recurso de Apelación, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días. (art. 44 ley 290)

Modelo de Auto admitiendo Recurso de Apelación:

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA.

AUTO ADMINISTRATIVO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION.

Delegación territorial de_____ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA) -----,-----de----- del año_____

Las once y veinte minutos de la mañana.

Visto el escrito de Apelación presentado por el señor (seis personas jurídicas el nombre del representante legal), el día..... la hora_____ del año_____ Admítase el Recurso y pasen las presentes diligencias al Superior Jerárquico junto con su informe todo de conformidad con el art. 44 de ley 290 Ley de Organización, competencias y procedimiento del poder Ejecutivo.

El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo, mientras no esté en vigencia la Ley de Procedimientos de lo Contencioso Administrativo.

Se debe de aclarar que el proceso no termina ahí, que de ser necesario se puede introducir un recurso ya sea de revisión o de apelación. De ahí la importancia de que todos y cada uno de los delegados de los Departamentos ambientales conozcan todos los procedimientos que se llevan a cabo en el proceso administrativo.

1. ANALISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS :

Dentro de los procesos estudiados en nuestra investigación tuvimos a la vista un proceso que se abrió en contra de un beneficio húmedo de café que estaba vertiendo desechos de pulpa, mieles y aguas contaminadas en las fuentes de agua de consumo humano.

El proceso se apertura de oficio con el acta de inspección llevada a cabo en el lugar de la supuesta infracción, esa acta viene acompañada de un informe técnico, la que contiene todas las recomendaciones necesarias para evitar seguir contaminando las aguas fluviales.

Después de levantar el acta de inspección y realizado el informe técnico, se manda a notificar a las partes para que tengan conocimiento del hecho del cual se apertura el proceso, esta notificación se hace a las dos partes al supuesto infractor y al procurador general del ambiente quien funge como parte en el proceso.

Cabe mencionar que después de efectuadas dichas diligencias y mediante auto administrativo de apersonamiento se le da intervención al Procurador General del ambiente por parte del denunciante y al supuesto infractor, luego se debe abrir a prueba por los ocho días que manda la ley. Se recuerda que este acto se realiza a impulso de parte, ya que no se da de oficio. En el caso investigado, no se apertura a pruebas aunque extrañamente se encuentra acta de cierre de periodo de prueba.

Al consultársele al asesor legal en cuanto a esto el dice que esto no resta merito al proceso, sin embargo nos hizo saber que de no abrir a pruebas por parte del órgano competente corre el riesgo de ser tomado como silencio administrativo y no es conveniente para el proceso.

Otro caso investigado fue el proceso que se apertura en contra de la estación de Servicios de la TEXACO, ubicada en la Carretera Norte en la entrada a la Colonia unidad de Propósito caso en el que le impuso una sanción de cierre temporal de la estación de Servicios y que llegó a apelación. Según expresó el licenciado Cisneros, es probable que se reabra esta gasolinera ya que se le ha estado realizando muestras periódicas cada tres y seis meses para medir el grado de contaminación, y esta ha bajado considerablemente los niveles de contaminación.

Se consultó además acerca de los siguientes procesos administrativos:

PROCESO EN CONTRA DE URBANIZADORA CECOMSA S.A.

Esto se dio en el proyecto habitacional Ciudad Real, en Nindirí en la comunidad de Veracruz a mediados de Abril del 2006, en donde la constructora sin tener el permiso de construcción que emite la Alcaldía Municipal y el permiso de uso de suelo, introdujo maquinaria para remover la tierra. Al momento de que el MARENA inspeccionó la obra, estaban trabajando en el movimiento de tierra y no tomaron en cuenta los parámetros como cauces, filtraciones de agua entre otros así como la pronta venida del periodo lluvioso que ocasionaría inundaciones.

Esto provocó que el MARENA abriera dicho proceso en contra de CECOMSA según información brindada en su momento por el Delegado departamental del Marena, Ingeniero Martin Cajina.

Estos permisos ambientales a los que se refiere el MARENA, deben ser presentados por todos aquellos ciudadanos o empresas que deseen construir o realizar alguna obra que tenga que ver con el impacto ambiental, que según lo establecido en el Decreto 76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental", artículo 17, el cual indica que las obras, industrias y actividades considerados en la categoría ambiental II pueden causar impactos potenciales altos en el medio ambiente, por lo tanto deben ser evaluados a través de los estudios de impacto ambiental (EIA)

PROCESO EN CASO MASINFA:

Este proceso se llevo a cabo en contra de Masaya sin fronteras, un organismo no gubernamental que también fue objeto de proceso administrativo después que se interpusiera denuncia por el mal manejo de los desechos de la empresa de Compostaje que administra este organismo no gubernamental.

PROCESO EN CONTRA DE DEPREDADOR DE BOSQUE:

Este proceso fue **abierto de oficio** en contra de un ciudadano quien realizaba tala y cortes de arboles en un área protegida. Y habría que mencionar que la persona es reincidente de la infracción.

Es bien sabido que existen áreas protegidas por el Estado y tanto las faldas del Volcán como el parque del Volcán Masaya son áreas protegidas y comanejadas por el MARENA.

Este tipo de proceso abierto de oficio por el MARENA, es uno de los actos administrativos a los que esta facultado el MARENA, ya no solo por ser el ente regulador designado por la Procuraduría General del Ambiente, sino también por ser ellos los encargados de realizar el co-manejo del parque nacional.

En cuanto a estos casos investigados el asesor Legal del Marena dijo no tener conocimiento, ya que dice que la anterior administración no entregó toda la documentación de muchos procesos que se aperturaron en la antigua administración, nos referimos al periodo de gobierno del señor Bolaños.

El asesor legal del MARENA, también expresó que trece procesos similares a estos, se encuentran en la instancia superior ya que han recurrido de amparo. Lo que demuestra que el proceso administrativo concluyó con un recurso ya sea de revisión o de apelación.

DISEÑO METODOLÓGICO

POBLACIÓN DE ESTUDIO.

Se considera población idónea de estudio a aquellas personas que se han desempeñado o se desempeñan en cargos directa o indirectamente relacionados con las siguientes funciones:

1. Funcionarios de MARENA
2. Procuradores ambientales

FUENTES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

Con el objeto de facilitar la búsqueda, selección y tratamiento de la información se presenta a continuación la siguiente matriz de obtención de información:

OBJETIVOS PARTICULARES	FUENTES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las funciones que cumplen los representantes y procuradores del medio ambiente en el cuidado y protección del medioambiente 	<ul style="list-style-type: none"> . Personales. . Documentales. . Formato digital. 	<ul style="list-style-type: none"> Entrevistas. Revisión y análisis documental. Navegación en Internet. 	<ul style="list-style-type: none"> . Guías de entrevista. . Fichas de contenido, fichas bibliográficas, fichas hemerográficas, etc. . Selección y revisión de portales y direcciones web especializadas.
<ul style="list-style-type: none"> • Valorar la eficacia en la aplicación del proceso administrativo ambiental. 	<ul style="list-style-type: none"> . Documentales. . Personales. . Formato digital. 	<ul style="list-style-type: none"> Revisión y análisis documental. Entrevistas, (encuestas limitadas) Navegación, selección en Internet y otros soportes digitales. 	<ul style="list-style-type: none"> Fichas, guías de entrevista, navegación. . Mapas conceptuales. . Flujogramas. . Diagrama de Ikegaya.

<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar propuesta de un manual para mejorar el procedimiento administrativo en materia ambiental 	Personales. . Documentales. Formato digital.	Entrevistas. Revisión y análisis documental.	. Guías de entrevista. Fichas de contenido, fichas bibliográficas, fichas hemerográficas,

TÉCNICAS.

En interés de operativizar el método de investigación se ha considerado aplicar las siguientes técnicas de recopilación de datos:

1-REVISIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL.

Para el procesamiento de los datos obtenidos de libros o material periódico como revistas militares, anuarios, boletines, informes, conferencias que aborden aspectos relacionados con el problema. Se enlistarán los documentos estableciendo prioridades con las fuentes primarias, secundaria y así sucesivamente. Entre las fuentes documentales que durante la investigación exploratoria se lograron determinar están los siguientes:

2.- ENTREVISTAS SELECTIVAS FOCALIZADAS.

Por lo general, se diseñarán Cuestionarios – Guía de carácter mixto, con preguntas abiertas y cerradas. Según la naturaleza de los objetivos a plantearse.

TESTIGOS CLAVES QUE APORTARAN EN ESTE PROCESO DE INVESTIGACIÓN.

Como procesos de autoevaluación institucional interno

- Procuradores Ambientales
- Funcionarios de Marena

POR SU ENFOQUE FILOSÓFICO ES CUALITATIVO

Con el presente estudio se pretende valorar el comportamiento del trabajo que realizan las instituciones con la aplicación de las leyes en la protección del medio ambiente.

POR EL NIVEL DE PROFUNDIDAD DEL CONOCIMIENTO.

Según el nivel de profundidad del conocimiento esta investigación es explicativa ya que esta dirigida a conocer la relación entre la legislación y el trabajo que realizan las instituciones en la aplicación de las mismas.

POR SU ALCANCE ES VALORATIVO

Se afirma que es valorativo porque ninguna institución del país es estático y es superior a otro, sino que se establece y se adapta a la cultura, las necesidades locales, las oportunidades que tiene la institución que a corto o largo plazo será modificado por la necesidad de responder a la misma institución o instituciones que se relacionan en el trabajo y en la reforma de la legislación ambiental (Asamblea Nacional, MARENA)

TIPO DE ESTUDIO POR SU TIEMPO ES TRANSVERSAL:

Es transversal por ser eje primordial del proceso de aplicación y auto evaluación del sistema presente a implementarse en un periodo de dos años, posteriormente someterse a una autoevaluación institucional. Por parte de los autores y su resultado. Según su aplicabilidad esta investigación se clasifica como una investigación aplicada porque esta dirigido al estudio de un problema concreto.

CONCLUSIONES:

Concluimos este trabajo con la idea de que el aporte presentado en la presente investigación sirva de base para la eficacia en los procesos administrativos ambientales, que habiendo detectado las causas que debilitan los procesos como son la falta de celeridad a los procesos debido a la carencia de los medios necesarios para llegar a todas las poblaciones y comarcas en donde se lleva a cabo una infracción.

Se debe solicitar una readecuación de los recursos económicos de la institución encargada de velar por el medio ambiente, para que esto no sea motivo de retardación de justicia en los casos en que se dañe al medio ambiente.

Es necesario que cuando se haga una denuncia se le de seguimiento a los procesos ya que pudimos observar que muchos de ellos, sobre todo en las zonas rurales, desconocen los procedimientos establecidos para llevar a cabo un proceso administrativo

Es importante recalcar que debemos de apoyar este proyecto para que se puedan capacitar lo más que se pueda a los delegados del MARENA, y así puedan brindar información a la población y haya una mejor comunicación para poder frenar la ola de delitos ambientales que nosotros hemos visto.

Se considera que la aplicación de la ley es un poco flexible, ya que se les comprueba la infracción y se les permite que recurran de amparo en donde quedan en el letargo hasta que se le de una resolución definitiva, y mientras esto llega, continúan ocasionando más daño al medio y a los recursos naturales.

RECOMENDACIONES:

De la presente investigación realizamos las siguientes recomendaciones.

- Elaboración de un Manual de Procedimientos para los actos administrativos en materia ambiental. Y para ello se anexa propuesta del contenido del manual en base a las debilidades encontradas en procesos llevados a cabo.
- En lo que se refiere a la retardación de justicia, se recomienda que los órganos encargados del uso, manejo, distribución de los recursos naturales y del medio ambiente, cumplan con los requisitos establecidos para la correcta aplicación de la jurisprudencia ambiental.

BIBLIOGRAFÍA:

A. FUENTES ESCRITAS.

- Constitución política de la República de Nicaragua. 1987 reformada en año 2010
- “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales” Ley 217
- LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217, “LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES” Ley 647,
- Leyes No. 40 y 261 de 28 de junio de 1988 Publicada en La Gaceta No. 162 de 26 de agosto de 1997 REFORMAS E INCORPORACIONES A LA LEY N° 40, "LEY DE MUNICIPIOS"; LA GACETA, DIARIO OFICIAL, N° 155 DE 17 DE AGOSTO DE 1988.
- Ley 290, LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO.

B. FUENTES VIRTUALES

<http://www.manfut.org/matagalpa/matagalpa.html>

<http://www.medioambiente> 2010 Internet

<http://www.envio.org.ni/articulo/603>

C FUENTES PERSONALES

Delegación Departamental Managua de MARENA, Managua 11 de Enero 2012 entrevista a Asesor Legal del MARENA Lic. Luis Cisneros.

ANEXOS

PROPUESTA DE UN MANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A REALIZAR EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES”

La actual situación que presentan los procesos administrativos en materia ambiental tanto a nivel nacional como a nivel departamental han hecho posible que se lleve a cabo esta propuesta ya que se espera que esta sirva para agilizar los procesos y sean cada vez mas eficaces y eficientes.

Es un proyecto que nace de la inquietud de alumnos del sexto año de Derecho en cuanto a esta materia ya que en base a investigaciones realizadas se llegó a la conclusión de que es necesario un manual de procedimientos a emplear en los procesos administrativos que se llevan a cabo a nivel nacional.

Se considera necesario para el buen desarrollo de la justicia ambiental y es una herramienta necesaria para el Estado y la entidad que defiende los derechos de todos los nicaragüenses de habitar en un ambiente sano y protegido.

La propuesta de crear un manual, sugiere que el contenido incluya cómo llevar a cabo un proceso administrativo en materia ambiental, así como los pasos a seguir en cada una de las etapas del procedimiento administrativo.

El citado proyecto se enmarca en los procesos administrativos en materia ambiental que se han llevado a cabo y en los resultados que de estos se han derivado.

UTILIDAD Y USOS DE L MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:

Indudablemente la introducción de un manual de procedimientos en el ámbito de procesos administrativos ambientales, permitirá la realización de múltiples tareas en beneficio del proceso que se lleve a cabo.

Este manual pueden cumplir dos funciones -al menos- en el campo universitario: como documento de apoyo didáctico (consulta de datos, etc.) y como medio de procedimientos a nivel de la administración de justicia ambiental.

Concebimos como manual de procedimientos en procesos administrativos ambientales, los pasos a seguir en el proceso administrativo, las pautas que deben de regir el proceso y el mecanismo a llevar cabo en el proceso.

Cuando a la ley General del medio ambiente que es la rectora de la materia de sanciones y del procedimiento administrativo ambiental se le adiciona un manual de procedimientos, se considera y se espera obtener mayores y mejores resultados en cuanto a la eficacia de los procesos.

Pero la utilidad de un manual no se agota ahí, no hay que estar especializado en el uso y manejo para aprovechar al máximo todos sus recursos, sólo se requiere de interés para que en forma conjunta, procuradores del ambiente y encargados de velar por la buenandanza de los procesos, obtengan los beneficios que se esperan. Es muy frecuente que cuando alguna institución empieza a adquirir nuevas técnicas o mecanismos, estas por su *novedad* y la escasa capacitación del personal a aplicarlas, son subutilizadas.

En este sentido, interesa abordar, principalmente, la base para la elaboración de este manual de procedimientos, la cual esta sustentada en las experiencias obtenidas hasta la fecha en cuanto a procedibilidad, factibilidad y operatividad, como una de las formas de aprovechar la novedad. No hay que estar especializado en el uso y manejo para realizar este tipo de trabajo, pero sí es necesario capacitarse para poderlo lograr, y al mismo tiempo, para agotar todos los recursos que ofrece este manual como apoyo en las diversas actividades que se llevan a cabo en los procesos administrativos ambientales.

PARA QUÉ HACER UN MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:

Planear y llevar a cabo en una institución un manual de procedimientos, no es sólo para tener un medio de soporte en el que se pueda plasmar los mecanismos a utilizar, sino que también sea un medio que se pueda aprovechar para propiciar, en primera instancia, el acercamiento entre procuradores del ambiente y los ciudadanos que vienen confiados a interponer una denuncia o un daño al medio ambiente.

Incorporar también a los procuradores en la responsabilidad de elaborar una estrategia a seguir, en los procesos en los que sean partes, para poder representar dignamente al Estado y a la población afectada por alguna infracción o falta cometido en contra de los recursos naturales.

Asimismo, también habrá de consultar bibliografía, para establecer los procedimientos más prácticos en la aplicación de las leyes sobre temas ambientales.

QUE DEBE CONTENER EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS:

El Manual de procedimientos deberá contener todos los pasos establecidos para darle curso a un proceso administrativo, partiendo desde el auto cabeza del proceso administrativo, la denuncia ya sea verbal o escrita, y si es de oficio, el Acta de inspección seguido del informe técnico. Una vez admitida la denuncia, se notifica a las partes a través de cedula de notificación, luego de notificada las partes el formato establecido para abrir a pruebas, el formato establecido para emitir la resolución así como los formatos establecidos para recurrir una resolución ya sea un recurso de revisión o de apelación.

Todos estos formatos deberán contener una breve introducción del uso y manejo de cada uno de ellos.

Anexo al presente trabajo propuesta de Contenido y Manual de procedimiento.

ESTRUCTURA DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN
- II. ESTRATEGIA DEL MINISTERIO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE
 - 2.1. objetivos de la estrategia
- III. DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES UNA CONQUISTA DE LA HUMANIDAD.
 - 3.1. Algunas definiciones en materia ambiental y de los recursos naturales
- IV. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR Y DEFENDER LOS DDHH DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES
 - 4.1. LA PROCURADURÍA GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE.
 - 4.2. MINISTERIO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE
 - 4.2.1.Ámbito de competencia.
- V. PROCESO DE ATENCION A LA DENUNCIA
 - 5.1. Situación en que la Procuraduría General del Medio Ambiente debe intervenir al momento de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos ambientales.
- vi. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
 - 1. Que es un proceso administrativo ambiental.
 - 2. Qué es un caso de oficio.
 - 3. Procedimientos para interponer una denuncia
 - 4. Que es un auto cabeza de proceso
 - 5. Como opera el silencio administrativo
 - 6. Como hago uso del silencio administrativo
 - 7. Como ampliar el periodo de prueba.
 - 8. Como hacer uso de la tabla de aviso
 - 9. Recursos que caben en el proceso administrativo.
 - a. Recurso de revisión.
 - b. Recurso de apelación
- VII. MARCO JURIDICO NACIONAL QUE RESPALDA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES Y DE LOS RECURSOS NATURALES
 - 6.1. Constitución Política de Nicaragua
 - 6.2. Ley de Reformas y Adiciones a la ley no. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales, LEY 217 y su Reglamento
 - 6.3. Código Penal LEY 641

USO DE SERVICIO

MARENA

MARENA

INDICACIÓN

Managua

N0

2012

INDICACIÓN DEL MINISTRO DEL MARENA PARA PONER EN VIGENCIA EL MANUAL ADMINISTRATIVO AMBIENTAL.

PARA PONER EN VIGENCIA EL MANUAL ADMINISTRATIVO AMBIENTAL INDICO

1. El presente manual reúne los elementos necesarios para que el lector, procuradores ambientales, delegados territoriales, gestores del ambiente, Organizaciones en materia ambiental determinen los procedimientos a utilizar.
2. Por el carácter de este documento es de uso publico y de servicio para lo cual tiene una vigencia hasta su readecuación y nulidad del mismo por el Ministro del Marena.
3. Es obligatorio que todos los autores jurídicos que tengan actividad con el medio ambiente conozcan el contenido del presente manual.
4. Dar a conocer el presente manual a todas las instituciones involucradas de acuerdo con el artículo 12 de la ley 290 ley de la República de Nicaragua.
5. Publíquese en la imprenta y notifíquese.

EJEMPLAR N0

NUMERO DE PUBLICACION

MARENA

MINISTRO DEL MARENA

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política, establece que todas las personas son iguales ante la Ley, tienen Derecho al goce y disfrute de igualdad absoluta entre hombres y mujeres y constituye la igualdad en el goce de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

II

El manual de procedimientos administrativo viene a fortalecer la participación del pueblo nicaragüense y la forma de realizar cada movimiento administrativo en materia ambiental.

III

Que para una real y efectiva Igualdad de Derechos y Oportunidades, todos los órganos de la Administración Pública y demás Poderes del Estado, Gobiernos Regionales y Municipales deben coordinar el cumplimiento de las políticas para contribuir a la implementación y aplicación de acciones, programas y proyectos ajustados a los derechos, necesidades en gestión ambiental.

IV

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) en coordinación con las otras instituciones competentes, adoptarán y garantizarán políticas públicas de Igualdad de Oportunidades implementando los siguientes lineamientos:

1- Establecer en la política ambiental, programas de sensibilización, relacionadas a la participación en equidad e igualdad entre hombres y mujeres dirigido a garantizar que en la formulación, ejecución de los procesos de formación, control, protección y manejo de los recursos naturales, medio ambiente y la biodiversidad, se respete por igualdad las oportunidades para hombres y mujeres.

2- Establecer e implementar los criterios que velen por la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el acceso, manejo, uso y control de los recursos naturales y del ambiente.

3- Desarrollar estadísticas e indicadores de género y un sistema de implementación de los mismos sobre la gestión ambiental y su impacto en la vida de mujeres y hombres a través del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).

4- Promover financiamiento de gestión ambiental, nacional regional y municipal en proyectos de protección, conservación y uso nacional de los recursos naturales que alivien la carga de trabajo de las mujeres y la pobreza de las familias.

5- Ejecutar proyectos de cuidado y conservación del medio ambiente, con la participación equitativa de hombres y mujeres en tomas de decisiones que les afecten.

CAPITULO I

PRESENTACION

Con el trabajo de investigación **LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES**, se elabora propuesta de **MANUAL ADMINISTRATIVO AMBIENTAL** con el fin de facilitar la forma en que se realiza el trabajo de los funcionarios del MARENA, procuradores ambientales delegados territoriales del MARENA e instituciones ligadas a la protección del medio ambiente.

Este manual servirá de guía a la población para la correcta ruta o pasos que debe seguir de manera que se pueda realizar el proceso administrativo correspondiente desde presentar una denuncia hasta emprender un proceso judicial que conduzca a una resolución favorable si lo amerita.

Es obligación de la institución rectora de los recursos naturales y del medio ambiente, la correcta aplicación de los procedimientos administrativos por parte de las instituciones competentes para velar y proteger los derechos humanos ambientales y Recursos Naturales como mecanismos de defensa de violaciones y delitos en situaciones de medio ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO II

ESTRATEGIA DEL MINISTERIO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

1.1. objetivos de la estrategia

La palabra **estrategia** deriva del latín *strategia*, que a su vez procede de dos términos griegos: *stratos* (“**ejército**”) y *agein* (“**conductor**”, “**guía**”). Por lo tanto, el significado primario de estrategia es el **arte de dirigir las operaciones militares**.

El concepto también se utiliza para referirse al **plan ideado para dirigir un asunto** y para designar al conjunto de reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento. En otras palabras, una estrategia es el proceso seleccionado a través del cual se prevé alcanzar un **cierto estado futuro**.

En este manual al concepto de Estrategia se refiere a todos los mecanismos legales que utilizarán las instituciones del estado en materia de la aplicación de la legislación en carácter ambiental.

Un plan estratégico es un **documento oficial** donde los responsables de una **organización** o **empresa** estipulan cuál será la estrategia que seguirán en el medio plazo. Por lo general, este tipo de planes tienen una vigencia de entre uno y cinco años.

La Procuraduría General del Ambiente a través de El MARENA se ajustará a la aplicación de la legislación ambiental y sus normativas con el auxilio de la Policía Nacional y el Ejército de Nicaragua.

La estrategia ambiental descansa en las experiencias desarrolladas por ambos organismos en materia de planificación y gestión del medio ambiente urbano, y está prestando apoyo a municipios y ciudades en la preparación de evaluaciones ambientales urbanas sobre la base de programas nacionales y los planes Operacionales del poder Ejecutivo.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, es la institución encargada de la conservación, protección y el uso sostenible de los recursos naturales

y del medio ambiente. Para alcanzar sus objetivos, MARENA formula, propone, dirige y supervisa el cumplimiento de las políticas nacionales del ambiente tales como las normas de calidad ambiental y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

MARENA administra el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales y garantiza la incorporación del análisis de impacto en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo. A través de su personal técnico, MARENA controla las actividades contaminantes y supervisa el Registro Nacional de Sustancias Físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.

Nicaragua cuenta con áreas protegidas que resguardan valiosos recursos naturales, MARENA administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Estas zonas son vitales para la producción de agua, desarrollo de turismo y resguardo de especies silvestres de flora y fauna que ya han desaparecido en otras regiones del país.

Coordinamos con otras instituciones estatales la planificación y las políticas de uso sostenible de los suelos, de las minas y canteras; hidrocarburos y geotermia; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y acuícolas y de las aguas subterráneas y superficiales.

A nivel mundial existe preocupación por el creciente deterioro ambiental, MARENA supervisa el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el área ambiental. Los convenios internacionales firmados están relacionados a la protección de la capa de ozono, a la biodiversidad, a humedales lacustres y marinos y a la regulación de muchas sustancias químicas que afectan la calidad del medio ambiente.

CAPITULO III.

DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES UNA CONQUISTA DE LA HUMANIDAD.

El **Derecho ambiental** consiste en un grupo de reglas que resuelven problemas relacionados con la conservación y protección del medio ambiente y de lucha contra la contaminación.

En la actualidad se discute si el Derecho ambiental es una rama autónoma del derecho o si tiene un carácter transversal a las ramas clásicas del derecho.

Según el tratadista de Derecho ambiental Raul Brañes es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de organismos vivos y sus sistemas de ambiente mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos.

El derecho ambiental vigente en Nicaragua se basa en el principio de que la prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos y para hacer efectiva la aplicación de la legislación ambiental, requerimos de la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad civil. La Legislación Ambiental en Nicaragua, tiene su base fundamental en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los tratados y convenios internacionales y regionales suscritos y ratificados por el país en la materia y esta determinada por todos aquellos instrumentos legales, emitidos y aprobados por las autoridades nacionales con competencia en la materia, orientados a garantizar la aplicación de disposiciones vinculantes para la protección, conservación, regulación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la nación

En este marco de actuación, contamos con una serie de instrumentos legales para la gestión ambiental establecidos en cuerpos regulatorios como leyes generales y especiales, decretos legislativos y ejecutivos, normas técnicas obligatorias

nicaragüenses, resoluciones y acuerdos ministeriales y ordenanzas municipales que regulan uno o varios aspectos del medio ambiente o aseguran el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. También resultan vinculantes las disposiciones ambientales emanadas de tratados y convenios internacionales y regionales ratificados por el país.

En este manual abordaremos la importancia de ejecución de procedimientos de ejecución de derechos ambientales como patrimonio de la humanidad, ya que en Nicaragua es parte del corredor biosfero de Mesoamérica y del mundo.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES ENCARGADAS DE VELAR Y DEFENDER LOS DDHH DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES.

Existen Instituciones creadas por ley para velar y defender el medio ambiente y los recursos naturales una de ellas es LA PROCURADURÍA GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE, y los recursos naturales como rama especializada de la Procuraduría General de Justicia. Este es el órgano competente para ejercer las acciones y representar el interés público con carácter de parte procesal en todos los juicios que se lleven a cabo en contra de los que infrinjan la ley ambiental.

4.1 LA PROCURADURÍA GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Así mismo se puede mencionar el **Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)**, como ente regulador y normador de la política ambiental del país, es el que se encarga del cumplimiento de la ley que regula la materia y es el responsable de darle seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley 217 Ley General del medio ambiente y los recursos naturales y su reforma ley 647.

4.2 .MINISTERIO DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL MEDIO AMBIENTE

4.2.1.Ámbito de competencia.

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, MARENA, es la institución encargada de la conservación, protección y el uso sostenible de los recursos naturales y del medio ambiente. Para alcanzar sus objetivos, MARENA formula, propone, dirige y supervisa el cumplimiento de las políticas nacionales del ambiente tales como las normas de calidad ambiental y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

MARENA administra el Sistema de Evaluación de Impactos Ambientales y garantiza la incorporación del análisis de impacto en los planes y programas de desarrollo municipal y sectorial, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo. A través de su personal técnico, MARENA controla las actividades contaminantes y supervisa el Registro Nacional de Sustancias Físico químicas que afecten o dañen el medio ambiente.

Nicaragua cuenta con áreas protegidas que resguardan valiosos recursos naturales, MARENA administra el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con sus respectivas zonas de amortiguamiento. Estas zonas son vitales para la producción de agua, desarrollo de turismo y resguardo de especies silvestres de flora y fauna que ya han desaparecido en otras regiones del país.

Coordinamos con otras instituciones estatales la planificación y las políticas de uso sostenible de los suelos, de las minas y canteras; hidrocarburos y geotermia; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y acuícolas y de las aguas subterráneas y superficiales.

En conjunto con el Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, SINAPRED, trabajamos en la prevención y control de desastres, emergencias y contingencias ambientales. Coordinamos el Sistema Nacional de Información Ambiental, SINIA, que sistematiza y divulga toda la información ambiental

que se genera en el país, todo esto con el valioso respaldo de todas las instituciones estatales.

Para contribuir en los procesos de integración de la población en la búsqueda de solución a la problemática ambiental, formulamos y proponemos contenidos en los programas de educación ambiental que se desarrollan con las instituciones estatales y no gubernamentales. También implementamos proyectos ambientales y productivos en conjunto con municipalidades y con organizaciones no gubernamentales.

Además de estas dos Instituciones existen otros ministerios que por ley apoyan y fortalecen el trabajo realizado por la Procuraduría General del Medio Ambiente y el MARENA, de acuerdo al artículo 12 de la ley 290 son los siguientes ministerios:

Los Ministerios de Estado serán los siguientes:

1. Ministerio de Gobernación.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Defensa
4. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
5. Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.
6. Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
7. Ministerio Agropecuario y Forestal.
8. Ministerio de Transporte e Infraestructura.
9. Ministerio de Salud.
10. Ministerio del Trabajo.
11. Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.
12. Ministerio de la Familia.

Competencia

El art. 13 de la ley 290, señala que cada Ministerio en el ámbito de sus competencias es el órgano delegado del Poder Ejecutivo, para cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes.

Entes Descentralizados

Así mismo en el art. 14 de la misma ley encontramos los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran y que estarán bajo la Rectoría Sectorial de:

I.- Presidencia de la República

a. Banco Central de Nicaragua 1.- Financiera Nicaragüense de Inversiones. 2.- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

b. Fondo de Inversión Social de Emergencia

c. Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales

d. Instituto Nicaragüense de Energía.

e. Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados

f. Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos

g. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

h. Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros

i. Procuraduría General de Justicia.

j. Instituto de Desarrollo Rural.

k. Instituto de Vivienda Urbana y Rural

II.- Ministerio de Gobernación

a. Instituto de Seguridad Social y Desarrollo Humano del Ministerio de Gobernación.

III.- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

a. Instituto Nicaragüense de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa.

b. Instituto Nicaragüense de Turismo.

IV.- Ministerio de Educación, Cultura y Deportes

a. Instituto Nicaragüense de Cultura

b. Instituto Nicaragüense de la Juventud y del Deporte

V.- Ministerio Agropecuario y Forestal

a. Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria

b. Instituto Nacional Forestal.

VI.- Ministerio del Trabajo

a. Instituto Nacional Tecnológico

VII.- Ministerio de la Familia

Instituto Nicaragüense de la Mujer.

CAPITULO V

PROCESO DE ATENCION A LA DENUNCIA:

Situación en que la Procuraduría General del Medio Ambiente debe intervenir al momento de conocer presuntas violaciones a los derechos humanos ambientales.

La procuraduría General para la defensa del ambiente y los recursos naturales es la rama especializada de la Procuraduría General de Justicia, su creación está sustentada en el art. 9 de la Ley 217 y es la encargada de ejercer la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en esta materia. Así mismo se menciona al **Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)**, como ente regulador y normador de la política ambiental del país, es el que se encarga del cumplimiento de la ley que regula la materia y es el responsable de darle seguimiento a la ejecución de las disposiciones contenidas en la Ley.

1. **Quién puede presentar una denuncia:**

La ley general del medio ambiente y su reforma sostienen que todo ciudadano que tenga conocimiento de algún daño o delito en contra del medio ambiente y los recursos naturales esta en la facultad y obligación de denunciar el hecho ya sea de forma verbal o escrita (**.ANEXO 1 DEL MANUAL**)

El artículo 2 de la Ley 217, señala que **“Toda persona podrá tener participación ciudadana para promover el inicio de acciones administrativas, civiles o penales en contra de los que infrinjan la ley**

Sin embargo existe un órgano competente para ejercer las acciones y representar el interés público con carácter de parte procesal en todos los juicios que se lleven a cabo en contra de los que infrinjan la ley ambiental. Este órgano es la Procuraduría para la defensa del ambiente y los recursos naturales.

2. Cómo se puede presentar una denuncia ante la PGMA:

La denuncia se puede hacer de forma verbal, escrita o de oficio ante la autoridad competente, cuando se lleva a cabo de oficio, es la misma Procuraduría General del Medio Ambiente o su ente regulador que es el MARENA.

vi. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL:

1. Qué es un proceso administrativo ambiental.

El proceso administrativo ambiental es el acto administrativo que se lleva a cabo en contra de algún ciudadano o empresa que comete una infracción en contra del medio ambiente y los recursos naturales del país.

2. Qué es un caso de oficio.

Se conoce como un caso de oficio al proceso que se lleva a cabo a impulso del órgano rector de la materia en este caso es la Procuraduría General del medio ambiente y su ente regulador que es el MARENA, quienes tienen la obligación de llevar a cabo la inspección del lugar en donde se supone se lleva a cabo la infracción. El encargado de realizar la inspección es un inspector territorial del MARENA quien deberá llegar al lugar en donde se cometió la infracción y deberá elaborar el acta de inspección con copia al supuesto infractor.

3. Procedimientos para interponer una denuncia:

El proceso Administrativo ambiental, puede iniciar con la denuncia ya sea verbal o escrita de algún ciudadano o de oficio por la autoridad competente.

Denuncia Escrita: La denuncia escrita se lleva a cabo a través de un escrito presentado por el denunciante o por apoderado a través del levantamiento de un acta de denuncia, presentado el escrito se determina si el escrito cumple con los requisitos establecidos legalmente, de no cumplir con esto, se le explica al denunciante que

requisito le hace falta al mismo y como debe de llenarlo esto con el objetivo de incidir oficiosamente con la causa.

Cumplido los requisitos debidamente, el funcionario receptor del documento debe de poner al pie del documento la razón de presentado, indicando la fecha lugar y hora de recepción así como la persona que lo entrega todo con el fin de establecer la fecha de entrada.

Cabe mencionar que se tiene por apoderado del denunciante a aquel que presente un poder General para actos de administración, ya que este poder lo faculta para administrar bienes e intereses del otorgante. Podría ser también un poder Generalísimo en la que se faculta para realizar todas las actividades que tengan que ver con la administración de los bienes del otorgante.

Existe también el poder especial y es aquel que se otorga para ser representado en uno o más asuntos específicamente determinados y se extingue automáticamente con la conclusión del asunto por el cual fue otorgado. Ejemplo representar a una persona en una demanda o contestar una denuncia. El apoderado si así lo especifica el poder, tiene la facultad de responder a la demanda en nombre del otorgante.

Denuncia verbal: se procede a levantar acta de denuncia. El denunciante se presenta ante la autoridad administrativa competente a denunciar la supuesta infracción a la ley ambiental la autoridad administrativa recepciona por medio de acta la declaración para que la misma contemple los requisitos esenciales que son los mismos descritos en el escrito de denuncia.

Requisitos que debe contener el escrito de la denuncia:

La denuncia debe contener ciertos requisitos para que pueda dársele curso a la misma, por lo tanto señalamos los siguientes requisitos:

- ✓ Nombre apellidos y generales de ley del denunciante o denunciante
- ✓ Nombre, razón social ubicación de la persona natural o jurídica denunciada.

- ✓ relación de hechos.
- ✓ lugar para oír notificaciones y
- ✓ las firmas correspondientes. (ley 217,art. 137)

4. Que es un auto cabeza de proceso:

El auto cabeza de proceso es el documento con el cual se apertura un proceso administrativo. En materia ambiental el proceso se apertura con la denuncia seguido del auto admitiendo a la denuncia y cuando se sigue de oficio, se puede aperturar con el acta de inspección seguida del informe técnico.

5. SILENCIO ADMINISTRATIVO:

Se denomina silencio administrativo a la falta de pronunciamiento de la Administración dentro del plazo establecido para ello, presumiéndose en consecuencia de parte del ente administrativo una voluntad sea positiva negativa conforme lo establezca la legislación para cada caso. En ese sentido, su versión negativa implica una denegatoria ficta que habilita al administrado el acceso a la instancia superior vía recurso impugnativo.

6. Como opera el silencio administrativo:

El silencio administrativo busca resolver un problema frecuente en la administración pública: la falta de respuesta al ciudadano en un plazo razonable, constituyendo de esta forma una garantía adicional del ciudadano para el efectivo ejercicio de sus derechos.

Por ello, la Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de su mandato constitucional de protección de derechos fundamentales y de supervisión del adecuado funcionamiento de la administración estatal, ha realizado una supervisión del proceso de implementación de la Ley del Silencio Administrativo y sus normas conexas, al cabo de un año y medio de su vigencia. “Aplicación del Silencio Administrativo: retos y tareas pendientes”, incluye los resultados de la

supervisión al proceso de implementación del silencio administrativo realizado hasta el mes de julio del 2009. Además, incorpora un análisis dogmático, Normativo y jurisprudencial sobre el silencio administrativo, pronunciándose sobre aquellos aspectos normativos que requieren ser revisados. (**ANEXO 4**)

7. Como ampliar el periodo de prueba.

El periodo de prueba establecido para los actos administrativos ambientales son de ocho días (prorrogables) Los tiempos para ampliar la denuncia en la acusación de delitos ambientales como parte del proceso administrativo, serán apegados a la ley 290 y la ampliación de la misma para completar expediente y hacer formal acusación de acuerdo a la normativa de trabajo de la fiscalía de la república representada en el fiscal ambiental que lleva el caso, una vez analizado.

DENUNCIA

DELEGACION TERRITORIAL DE DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, (MARENA) Managua a los Del. añoa las.....y minutos de la

Visto el escrito de denuncia presentado por el señor..... a las.....y.....minutos de la.....del día.....de.....del año.....en contra de.....por supuestas faltas o infracciones a la legislación ambiental a estar realizando (poner las actividades).....esta autoridad provee: que el escrito llena los requisitos del art. 137 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, por lo que se admite dicha denuncia. Abrase el correspondiente proceso administrativo. Mándese a oír al denunciado señor..... para que en el término de tres días después de notificado alegue lo que tenga a bien. Póngase en conocimiento de procuraduría del ambiente para que se apersona en la presente causa. NOTIFIQUESE.

Firma y sello del Delegado

Este formato de auto se lleva a cabo cuando el denunciante es una persona natural, o sea que no es la procuraduría quien interpone la denuncia.

Como se podrá observar este formato de auto de apertura del proceso administrativo generalmente especifican lo siguiente:

- La autoridad que emite el auto.
- La ciudad o jurisdicción de su competencia.
- La fecha y hora de emisión
- Motivo porque se abre
- La persona que cometió la supuesta infracción y de que tipo,
- Señalar su domicilio.
- La firma de la autoridad que dicta este proveído.

Además esta autoridad en algunos casos, en el mismo auto dicta la medidas precautelares necesarias, de igual manera, en algunas ocasiones ordena inspección técnica al lugar donde se ocasiona el daño (se puede ordenar en cualquier momento del proceso e inclusive antes de iniciar el mismo. Este auto abre la causa administrativa.

Una vez admitida la denuncia, el encargado de darle curso a la denuncia envía un auto admitiendo la denuncia. Dicho auto contiene los siguientes elementos

Admitida la denuncia y/o abierto el proceso, la autoridad debe mandar a notificar a las partes del proceso en el termino de veinticuatro horas hábiles para su conocimiento, notificación que debe hacerse por medio de cedula de notificación. ya sea que una persona natural interponga la denuncia o esta sea de oficio, se debe de tener como parte a la Procuraduría Ambiental, para que coadyuve en el proceso, siendo la contraparte del denunciado o la persona que cometió la supuesta infracción.

Cuando la denuncia es verbal: se procede a levantar acta de denuncia. El denunciante se presenta ante la autoridad administrativa competente a denunciar la supuesta infracción a la ley ambiental, la autoridad administrativa recepciona por medio de acta la declaración para que la misma contemple los requisitos esenciales que son los mismos descritos en el escrito de denuncia.

A continuación presentamos formato de cedula de notificación:

ANEXO 2

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

El suscrito Delegado de Ministerio del ambiente y los Recursos Naturales a través del Oficial Notificador; _____ por vía de cedula notifica a usted: _____ para que sea de su conocimiento que en la causa administrativa en contra de:.....seguido bajo expediente no. 00-000-00 se ha dictado auto administrativo que integra y literalmente dice:

Una vez contestada la denuncia o pasado el termino para la contestación, si la autoridad competente lo considera o si una de la partes lo solicita, se abre a prueba por ocho días (8), con todo cargo, debiendo notificar la apertura a pruebas.

En este termino probatorio, la autoridad puede ordenar inspecciones técnicas, debiendo levantar la correspondiente acta de inspección, la cual sirve como medio probatorio.

En la práctica, dicha acta de inspección, ha servido de fundamento para la elaboración del informe técnico, el cual presentan los resultados y las conclusiones obtenidas junto con las recomendaciones, observaciones, y medidas correctoras adecuadas. En el informe técnico se detalla las deficiencias, riesgos detectados, soluciones. Al revelar las deficiencias, estas comúnmente se han presentado argumentadas sobre las observaciones realizadas durante la inspección y que se encuentran anotadas en el acta de inspección.

Es también con un acta de inspección que se abre el proceso administrativo en caso de que no existe denuncia verbal o escrita por parte de algún particular, cuando el MARENA conoce de alguna supuesta infracción, va al lugar señalado y realiza la inspección levantando un acta de la cual dará copia al supuesto infractor, para que conozca de que se le señala así como las medidas que se tomarán al respecto.

En cuanto a la cedula de notificación, se extenderá a cada una de las partes involucradas en el proceso, para que tengan conocimiento y realicen lo que tengan a bien.

AUTO ADMINISTRATIVO

Aquí se plasma el auto o resolución administrativa completa.
Firma _____ (delegado territorial) sello.

NOTIFICACION

Esta cedula de notificación fue presentada al señor(a) _____
En el local de _____ en la ciudad de _____
Ubicación _____ a las _____ minutos de la
_____ del día _____ de _____ del año _____

OFICIAL NOTIFICADOR

NOTIFICADO

Esta notificación se hace conforme los requisitos establecidos en el art. 119 del código de procedimiento civil vigente.

La información debe ser presentada de forma clara, ordenada y concisa, sin manchones, enmendada, tachada y similar, para que no se preste a dudas o mala interpretación, debiendo dejar copia de la misma debe ser entregada al inspeccionado.

Estando el proceso para resolución, la autoridad administrativa dicta resolución dentro de los tres días siguientes, debidamente fundamentados y motivados, efectuando la notificación respectiva. Notificada la resolución, final, la parte procesada o bien cualquier persona natural o jurídica puede actuar, aceptando la resolución en todas sus partes en este caso procede a cumplir con las sanciones correspondientes, o bien decide no aceptar la resolución en parte o todo, quedando a salvo sus derecho, por medio de los recursos legales de segunda instancia para agotar la vía administrativa y los recursos en la vía jurisdiccional.

MODELO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Delegación Territorial del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA)
Managua, Las _____ de la _____ del día _____ del _____

VISTO RESULTA

---Aquí se hace una breve descripción y narración cronológica de todos los autos, actas y documentos durante el proceso y que conforman el expediente que lleva la delegación _____

SE CONSIDERA

I

Que _____ (se mencionan los principales elementos sobre los cuales se basa la resolución administrativa)-----

II

Que _____

III

Que _____

POR TANTO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos en uso de las facultades que le otorga la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y procedimientos del poder Ejecutivo y la ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y su Reglamento Decreto 9-96 y consideraciones anteriores, el suscrito Delegado:

RESUELVE

Primero:

Segundo:

Tercero: Se le previene al Señor o Empresa (.....) que le incumplimiento de las disposiciones aquí establecidas se sancionaran de acuerdo a la legislación vigente.

Notifíquese a las partes.-

Firma y sello del Delegado.

Cuando una de las partes no están de acuerdo con la resolución emitida, la ley les otorga el derecho de recurrir de esta, para lo que la ley 290 Ley de Organización, competencias y procedimiento del poder Ejecutivo establece el recurso de Revisión y el Recurso de Apelación.

Las Resoluciones administrativas en materia ambiental pueden ser objeto de recursos administrativos, la legislación nacional tanto ambiental como administrativa, establece dos tipos de recursos el de revisión y apelación. Es por esto que señalamos que las resoluciones de primera instancia pueden ser objetos de recursos administrativos, sin perjuicio de los recursos jurisdiccionales (amparo, inconstitucionalidad,) que solamente operan cuando se agota la vía administrativa.

Dentro de los recursos administrativos tenemos el recurso de revisión en la vía administrativa a favor de aquellos ciudadanos cuyos derechos se consideren perjudicados por los actos emanados de los Ministerios y Entes a que se refiere la presente Ley. Este recurso deberá interponerse en el término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del acto. (artículo 39 de la Ley 290)

El escrito de interposición deberá expresar el nombre y domicilio del recurrente, acto contra el cuál se recurre, motivos de la impugnación y lugar para notificaciones y es competente para conocer del recurso que se establece en el artículo 39 de la presente Ley, el órgano responsable del acto.

**ADMITIENDO RECURSO DE REVISIÓN.
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA
AUTO ADMITIENDO RECURSO DE REVISION.**

Delegación Territorial de_____ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)_____de_____del año _____ las _____de la mañana.-

Visto el escrito presentado A LAS ____DEL DIA_____ por el señor(o pro el representante legal si es una persona jurídica) en el que recurre de Revisión en contra de la resolución numero (poner la hora y la fecha de la Resolución) de conformidad con la ley 290 dictada por esta autoridad, admítase dicho recurso y resuélvase sin mas tramite dentro del termino legal. NOTIFIQUESE.

Firma y sello del Delegado.

Existe otro recurso y es el Recurso de Apelación, el cual se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto, en un término de seis días después de notificado, éste remitirá el recurso junto con su informe, al superior jerárquico en un término de diez días. (art. 44 ley 290)

**MODELO DE AUTO ADMITIENDO RECURSO DE APELACIÓN:
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES MARENA.
AUTO ADMINISTRATIVO ADMITIENDO RECURSO DE APELACION.**

Delegación territorial de_____ MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS
NATURALES (MARENA) -----,-----de----- del año_____

Las once y veinte minutos de la mañana.

Visto el escrito de Apelación presentado por el señor (si es personas jurídicas el nombre del representante legal), el día..... la hora_____ del año_____ Admítase el Recurso y pasen las presentes diligencias al Superior Jerárquico junto con su informe todo de conformidad con el art. 44 de ley 290 Ley de Organización, competencias y procedimiento del poder Ejecutivo.

El Recurso de Apelación se resolverá en un término de treinta días, a partir de su interposición, agotándose así la vía administrativa y legitimará al agraviado a hacer uso del Recurso de Amparo, mientras no esté en vigencia la Ley de Procedimientos de lo Contencioso Administrativo.

Se debe de aclarar que el proceso no termina ahí, ya que de ser necesario se puede introducir un recurso de amparo o de inconstitucionalidad aunque en materia administrativa el proceso muere con el recurso de revisión o de apelación. De ahí la importancia de que todos y cada uno de los delegados de los Departamentos ambientales conozcan todos los procedimientos que se llevan a cabo en el proceso administrativo.

I. MARCO JURIDICO NACIONAL QUE RESPALDA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES Y DE LOS RECURSOS NATURALES.

Se conoce como marco jurídico, al conjunto de disposiciones legales que obligan al Estado y a los ciudadanos a proteger conservar y cuidar del medio ambiente.

6.1. Constitución Política de Nicaragua

Dentro de esta normativa que regulan la materia así como las leyes complementarias esta en primer lugar y por orden de prelación tenemos la Constitución de la república específicamente en el artículo 60, en el que se señala tácitamente que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable.

Es obligación del Estado la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y de los recursos naturales. Debido a esto el órgano encargado de velar por el cumplimiento de este mandato constitucional tiene que garantizar a la población un ambiente apropiado para la subsistencia tanto de los seres humanos como de los recursos naturales que forman parte del medio ambiente.

6.2. Ley de Reformas y Adiciones a la ley no. 217, "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos naturales, LEY 217 y su Reglamento.

Dentro de este marco jurídico tenemos La ley general del Medio Ambiente Ley 217 y su reforma (ley 647) que tiene estrecha relación con la materia a investigar ya que en esta ley se señala todo lo relacionado a los delitos ambientales así como las sanciones a aplicar al que de una forma u otra atente contra la salud y provoque el deterioro del medio ambiente así como de los recursos naturales. También en su reforma, la ley 647 en el arto 5 se señala que se modifica el Art. 9 de la Ley No. 217, que se leerá así:

"Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean de índole administrativa, civil o penal, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

Aquí encontramos el asidero legal que tiene el órgano competente para garantizar que se respeten los derechos humanos y del ambiente, hacer valer nuestro derecho constitucional y sobre todo preservar el ambiente para las generaciones futuras.

El artículo 141 de la ley 217 señala que toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasionen a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población". En este sentido la ley es muy relativa ya que como bien se sabe que no se puede reparar un daño ocasionado al ambiente o a los recursos naturales, lo más factible sería persuadir a la población, hacer valer el principio de precaución o prevención, ya que un daño al ambiente es irreversible.

Así mismo la ley señala que el funcionario que por acción u omisión autorice la realización de acciones, actividades o instalaciones, que causen daños y perjuicios a los recursos ambientales, al equilibrio del ecosistema, a la salud y calidad de vida de la población será solidariamente responsable con quien las haya ejecutado.

La Ley 40 y 261, que señala en su art. 6 acerca de la competencia de los municipios esta el velar por el desarrollo del municipio y la conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Así mismo en su artículo 7 señala que es competencia del gobierno municipal Promover la salud y la higiene comunal. Para tales fines deberá:

- a) Realizar la limpieza pública por medio de la recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos;
- b) Responsabilizarse de la higiene comunal, realizando el drenaje pluvial y la eliminación de charcas.

En este mismo art. 7 inciso 8 se señala que el municipio en coordinación con el MARENA deberá Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio y del país, fomentando iniciativas locales en estas áreas y contribuyendo a su monitoreo, vigilancia y control, en coordinación con los entes nacionales correspondientes.

En tal sentido, además de las atribuciones establecidas en la Ley N° 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, del 6 de Junio de 1996, y en concordancia con la misma corresponde al Municipio las competencias siguientes:

a) Emitir opinión respecto a los contratos o concesiones de explotación de los recursos naturales ubicados en su circunscripción, como condición previa para su aprobación por la autoridad competente;

b) Percibir al menos el 25 % de los ingresos obtenidos por el Fisco, en concepto de derechos y regalías que se recaudan por el otorgamiento de concesiones de exploración, explotación o licencias sobre los recursos naturales ubicados en su territorio;

c) Autorizar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales el marcaje y transporte de árboles y madera, para controlar su racional aprovechamiento;

d) Declarar y establecer parques ecológicos municipales para promover la conservación de los recursos naturales más valiosos del municipio;

Dicha declaratoria podrá recaer en un área de dominio público o en terreno privados, previa indemnización establecida en el Artículo 44 de la Constitución Política;

e) Participar en conjunto con el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental de obras o proyectos que se desarrollen en el Municipio, previo al otorgamiento del permiso ambiental.

6.3. Código Penal LEY 641:

De la misma forma es importante conocer que además de la ley específica que rectora esta materia, en nuestro Código Penal existen dos capítulos que contemplan tanto los delitos en contra del ambiente así como de sus recursos naturales. Estos los encontramos desde el artículo 365 al 390 del Código Penal Vigente.

La ley 290 tiene estrecha relación con la materia ya que en su arto 20 inciso e) señala que debe apoyar las acciones para la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales.

En esta misma ley en su arto 22 encontramos las atribuciones del Ministerio de Fomento industria y comercio que su función principal en cuanto a la materia de ambientes es: Formular, proponer, dirigir y coordinar con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales la planificación del uso y explotación de los Recursos Naturales del Estado. Formular las políticas de fomento y promoción del uso de los recursos, en coordinación con los organismos del ámbito y con las organizaciones sociales.

2. Administrar el uso y explotación de los siguientes recursos naturales del Estado: minas y canteras; las tierras estatales y los bosques en ellas; los recursos pesqueros y las aguas; todo esto mediante la aplicación del régimen de concesiones y licencias vigentes, conforme a las normas de sostenibilidad técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA). Coordinar y administrar el Sistema de Catastro de los mismos.

3. Tramitar de acuerdo a la Constitución Política y las leyes, las solicitudes de concesiones y licencias, negociar los términos de las mismas y otorgarlas; así como suspenderlas y cancelarlas cuando violen las normas técnicas y regulaciones establecidas por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) y planificar la investigación base de los recursos naturales estatales.

4. Apoyar al sector privado para que aproveche las oportunidades en los mercados internacionales, así como promover y facilitar la inversión en la economía del país, tanto nacional como extranjero, con énfasis en los mercados de exportación. Administrar el Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.